

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

35 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Noviembre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 19 de Octubre último, me dice lo que sigue:

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que no procede adicionar la línea de Egea de los Caballeros á Zuera al plan de los ferrocarriles secundarios subvencionables por el Estado con la garantía de interés mientras siga figurando en él la de Sádaba á Gallur. 2.º En caso de que por no haber merecido la aprobación superior el proyecto presentado para la línea de Sádaba á

Gallur ó por haber caducado los derechos del concesionario y quedado desiertas las subastas celebradas para la nueva concesión, ó por otro motivo cualquiera no pudiera realizarse la construcción y explotación de aquélla, procedería entonces sustituir la sección de Egea á Gallur por la de Egea á Zuera mediante una ley votada en Cortes».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

Beneficencia.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial el demente Alfonso Oria Cobo, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido, dispongan su conducción al expresado establecimiento.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

Señas de referencia.

Treinta y dos años, estatura baja, afeitado, ligeramente bizco; usa gorra, blusa negra, pantalón de pana y alpargatas. Es muy borracho.

Inspección provincial de

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas observadas en los animales domésticos de

DISTRITO	PUEBLO	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	FECHA DE LA AFERCIÓN	INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA							DEFUNCIÓNES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA										
				GANADO							Perros	Gatos	Aves	Conejos	GANADO						
				Caballar	Mulser	Asnal	Vacuno	Lenar	Cabrio	De cerda					Caballar	Mulser	Asnal	Vacuno	Lenar	Cabrio	De cerda
San Pablo	Utebo	Viruela	3 Agosto	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pilar	Villamayor	Idem	7 idem	»	»	»	»	55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Daroca	Gallocanta	Idem	8 idem	»	»	»	»	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ateca	Villalengua	Idem	10 idem	»	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pilar	Perdiguera	Idem	11 idem	»	»	»	»	98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Almunia	Cabañas	Idem	29 idem	»	»	»	»	324	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Pedrola	Idem	5 Sep	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
San Pablo	Garrapinillos	Idem	13 idem	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Almunia	Alagón	Idem	21 idem	»	»	»	»	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Daroca	Nombrevilla	Idem	29 idem	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Egea	Remolinos	Idem	5 Ocbre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ateca	Bubierca	Idem	7 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Belchite	Almochuel	Idem	10 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Almunia	Grisén	Idem	13 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Caspe	Caspe	CARBUNO BACTERIANO	6 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Chiprana	Idem	10 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
La Almunia	Epila	Idem	15 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Eges	Egea	Durina	28 Abril	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Borja	Borja	Idem	11 Mayo	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Belchite	Almonacid C.	Idem	12 idem	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pilar	Santa Isabel	Idem	23 Sep	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Villamayor	Idem	26 idem	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pina	Osera	Idem	1 Ocbre	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Pina	Idem	6 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	Gelsa	Idem	10 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza	Zaragoza	Rabia	18 idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES				6	»	»	»	904	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 31 de Octubre de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, Publio F. Coderque.

SECCION SEXTA

Alfajarín.

Vacante la titular de Farmacia de esta villa por fallecimiento del que la desompeñaba, dotada con 374 pesetas anuales, se anuncia su provisión entre los Profesores adseritos al Patronato de Farmacéuticos titulares, que podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en forma legal, durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alfajarín 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Lacambra.

Castejón de Alarba.

Queda expuesto al público en esta oficina, por término de diez días, la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1911.

Castejón de Alarba 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.

Farlete.

A los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho y quince días respectivamente, los documentos siguientes:

El repartimiento de rústica y pecuaria para 1911.

Listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial del año antes citado.

Farlete 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Agustín Fustero.

Fréscano.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, por término de ocho días, y la matrícula industrial, por término de quince días, para que puedan ser examinados y reclamar el que se considere perjudicado.

Fréscano 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julio Oliver.

Leciñena.

En la secretaría de este Ayuntamiento y á los efectos legales, estarán expuestos al público los documentos siguientes, formados para el año 1911:

Los repartos de contribución de rústica y urbana, por ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Leciñena 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Julio Jiménez.

Zaragoza. — Según lo interesaba el contratista de la recaudación del contingente provincial, se acordó admitirle un crédito en pago de atrasos, consistente en 500 pesetas que la provincia adeuda á D. Antonio Arellano, como Director del Colegio de Sordomudos y Ciegos, importe del primer semestre de la subvención de este año.

Varios pueblos. — Transecurrido con exceso el plazo concedido á los Concejales que componen los Ayuntamientos de Tobed por débitos del 1.º al 4.º trimestres de 1908; Chiprana, Inogés, Santa Cruz de Grío, Paracuellos de la Ribera, Sestrica y Buberca por el 4.º de 1908, y Chiprana, Maella, Tarazona, Litago, Santa Cruz de Moncayo, Alcalá de Moncayo, Vera, Inogés, Tosos, Almochuel, Villafeliche, Daroca, Codos, Vicos, Villamayor y Mallén por el 1.º y plazos de 1909 del Contingente provincial, para responder de las faltas observadas en la Administración de los Municipios respectivos, sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión provincial acordó proceder contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida por el apartado 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos. — Tramitado sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Plenas y Maella por débitos del 2.º trimestre de 1908, Maella por el 3.º y 4.º de ídem, Escatrón y Pinseque por el 4.º de ídem, Pinseque y Cinco Olivas por el 1.º de 1909, y Fayón, Caspe, Cinco Olivas, Mezalocha, Lucena, Rueda, Encinacorba y Villanueva del Huerva por el 2.º de 1909 del Contingente provincial; con sujeción á lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión provincial acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida en el párrafo 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Novillas. — Remitidos por el contratista de la recaudación del Contingente provincial los expedientes de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Novillas para efectuar la de los cuatro trimestres de la cuota señalada á ese pueblo en el repartimiento de 1908 y plazos de atrasos, á fin de que en vista de la insolvencia de los Concejales, á quienes se declaró personalmente responsables del pago, se ordene por esta Corporación la formación del reparto prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Visto lo resultante de los expedientes.

Considerando que demostrada la insolvencia de los citados Concejales, es de evidente aplicación al caso lo preceptuado en los párrafos 2.º y 3.º del citado artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; la Comisión provincial acordó que por el Ayuntamiento de Novillas se practique el reparto establecido por esa disposición entre los contribuyentes del distrito municipal, entregándolo para su cobranza al Agente ejecutivo.

Zaragoza. — Solicitado por Gregorio Pamplona, que por haber fallecido la expósita Teodora Gálvez Murillo, que estaba á cargo del mismo y de su mujer Antonia Guillen, le sean abonados los salarios que ésta devengó por lactancia y crianza de aquélla, cuyo importe renunciaron ambos cónyuges en beneficio de la referida expósita.

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia.

Considerando que habiendo ésta fallecido, parece justo que quede sin efecto la renuncia que á su favor hicieron el solicitante y su mujer de los salarios que por lactancia y crianza de la misma pudiera corresponderle, y por tanto debe serles abonado el importe de los mismos, según se ha verificado en algún otro caso idéntico al presente; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó autorizar al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia para retirar de la Caja de Ahorros la suma de 158'50 pesetas á que asciende y entregarla al solicitante Gregorio Pamplona en pago de los salarios que su mujer devengó por lactancia de la expósita Teodora Gálvez.

Zaragoza. — Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 del corriente mes, por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos por D.^a Magdalena Clavel y D. Anselmo Irigoyen contra el acuerdo de esta Corporación de 8 de Julio último adjudicando á la casa Carvajal y Compañía el suministro del instrumental para la Banda de Música del Hospicio; la Comisión provincial acordó quedar enterada de aquella soberana disposición.

Zaragoza. — En virtud de los razonamientos expuestos por la Comisión de Fomento; la Provincial acordó que el peón caminero Santos González, que presta servicios de tal en el camino de Sos á Sofuentes, los continúe prestando hasta completar dos meses, que finirán el 15 de Septiembre próximo, pagándose los jornales durante ese tiempo con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente, según acuerdo de 9 de Junio último.

Tudela. — Dada cuenta de la invitación de la Comisión organizadora de la Asamblea de Tudela, á fin de que se adhiera la Excm. Diputación de esta provincia á la Asamblea que tendrá lugar en aquella ciudad el día 5 del próximo Septiembre para tratar de la explotación de las Minas del Moncayo y del ferrocarril de Castellón á Olvega, esta Comisión provincial acordó que

se manifieste á dicha Comisión organizadora la dificultad en que se encuentra de nombrar quien la represente en los actos de la Asamblea por la ausencia de casi la totalidad de los señores Diputados, significando no obstante á dicha Asamblea que puede contar con el apoyo oficial de esta Corporación para la consecución de los fines que se persiguen y especialmente en lo que afecte á los pueblos de esta provincia.

Zaragoza.—En vista del estado poco decoroso en que se encontraba la oficina de Contaduría, que hace preciso su arreglo y pintura, se encargó el Maestro del taller de pintura del Hospicio la formación de un presupuesto aproximado de su coste, el cual supone ascenderá á unas 319'50 pesetas, y dada la poca importancia del mismo; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación; la Provincial acordó que por el Maestro pintor del Hospicio se proceda á la pintura de la oficina de Contaduría, disponiendo se abone su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se dispuso que este acuerdo y los anteriores se ejecuten sin esperar á la aprobación del acta.

Terminó la sesión á las doce y quince minutos.

Sesión pública del 1.º de Septiembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

SEÑORES

Vicepresidente.
Cerdán.
Arroyo.
Bascones.

Abierta la sesión á las once y treinta minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

A continuación se acordó, en cumplimiento del art. 94 de la vigente ley Provincial, señalar los lunes, á las once, para celebrar las sesiones esta Corporación durante el presente mes.

La provincia.—Seguidamente se acordó fijar los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército durante el mes de Agosto último, en la forma siguiente: ración de pan, 0'18; íd. de cebada, 0'80; íd. de paja, 0'30; kilogramo de carnero, 1'94; íd. de carbón, 0'10; íd. de leña, 0'05; litro de aceite, 1'32; íd. de vino, 0'23 pesetas.

Ateca.—Dada cuenta de una instancia de don Juan Padilla Erruz excusándose de servir el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca por hallarse impedido físicamente, según acreditada con certificación facultativa.

Vistos los artículos 43 de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos con-

cejiles y que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo.

Considerando acreditada en debida forma la de que se trata y que su existencia impide al interesado el buen desempeño de sus funciones; la Comisión provincial acordó admitir á D. Juan Padilla Erruz la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca.

Terminó la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos.

Sesión pública del 13 de Septiembre de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

SEÑORES

Vicepresidente.
Naval.
Blasco.
Cerdán.
Hernández.

Abierta la sesión á las once y diez minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió lectura á continuación de un oficio del Sr. Diputado provincial D. Luis Isábal participando que ha asistido á las sesiones celebradas por la Asamblea de Diputaciones provinciales de España, que acaba de tener lugar en Santander, ostentando el carácter de Delegado de la de esta provincia, consignando su gratitud por las atenciones y finezas dispensadas por aquella Exema. Diputación y Comisión organizadora de los actos y festejos preparados para obsequiar á los Sres. Asambleístas; la Comisión provincial quedó enterada, disponiendo se den las gracias más expresivas á la Exema. Diputación de Santander por los motivos expresados por el Sr. Isábal.

Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar de Secretaría D. Faustino Albalad; la Comisión acordó concederle veinte días de licencia para reponer su salud, la cual licencia deberá dar por terminada el día 30 del presente mes.

Formado por la Contaduría el proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de Octubre del año actual, que asciende á 3.753.638'78 pesetas sin que se ofrezca reparo alguno que oponer al mismo; la Comisión acordó dispensarle su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Manchones.—Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Miguel Antonio Malo Racho contra la cuota asignada en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Manchones.

Visto cuanto resulta de antecedentes, y de conformidad con los razonamientos expuestos por la Comisión de Gobernación; la Provincial acordó que D. Miguel Malo debe satisfacer la misma cuota que la señalada á D. Angel Valiente y D. Francisco Floria.

Cunchillos.—Visto un recurso de D. Manuel

Giménez Magallón contra la cuota impuesta en el reparto de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento de Cunchillos.

Considerando que la cantidad que ha de satisfacer por concepto de arbitrios extraordinarios es la de 40'96 pesetas, mucho menos que la que indica en su instancia, de 80'78 pesetas y que por tanto, no sólo no se aumenta, sino que se ha rebajado la cuota que satisfacía el año anterior; la Comisión acordó desestimar la reclamación de D. Manuel Giménez Magallón.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por el contratista de la recaudación del Contingente provincial; la Comisión acordó admitirle en pago de atrasos, en la forma y para los efectos convenidos en la condición 12 del pliego de condiciones correspondiente, un crédito de 721'05 pesetas que D. Nicolás Navarro posee contra el Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

Zaragoza.—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó que se den las gracias al Doctor D. José Oliván y Menac, Médico forense de Daroca, por su donativo de 25 frascos de un medicamento llamado Enobiol, de cuya preparación es inventor, dedicado á los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, haciéndole entrega de una copia autorizada del informe facultativo en que consta el resultado de los ensayos de Enobiol en las enfermerías del Hospital; para su satisfacción y usos que estime convenientes.

Valencia.—Remitida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Valencia la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de aquella ciudad desde 14 de Abril á 30 de Junio de 1908 por la demente Asunción Oria Millán, y á fin de resolver lo que sea procedente respecto al abono de la cuenta y á la traslación en su caso de la referida enferma; la Comisión acordó que se interese de la Diputación de Valencia la justificación necesaria de los requisitos exigidos en los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904, manifestando si la paciente ha causado ó no baja en el Establecimiento.

Lérida.—Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida disponiendo el traslado á Zaragoza de la presunta demente Luisa Velázquez Blasco, ingresada en los Establecimientos benéficos de aquella ciudad por orden del señor Gobernador, y que se reclamen las estancias causadas en ellos á la Diputación de Zaragoza; la Comisión acordó, que interin no se acrediten en forma todas las circunstancias prevenidas por los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904 y el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, no puede la Diputación autorizar el ingreso en el Manicomio de la nombrada Luisa Velázquez, ni disponer el abono de los gastos que haya ocasionado, haciéndose saber así á la Comisión provincial de Lérida.

Zaragoza.—Según lo proponía la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó que se lleve á efecto la reconstrucción del fregadero de la cocina mayor del Hospital, cuyas obras se ejecutarán por administración, dirigidas por el Arquitecto provincial y con cargo al presupues-

to del Hospital los gastos que se originen, calculados en doscientas cincuenta pesetas aproximadamente.

Zaragoza.—Celebrada el día 1.º del actual la subasta pública anunciada para contratar el arriendo por cinco años de la Plaza de Toros, y declarado desierto el acto por no haberse presentado pliego alguno de proposición; la Comisión acordó que se intente una segunda licitación, con el mismo objeto, en igual forma y con los propios pliegos de condiciones y tipo en alza de licitación, señalando al efecto el día 19 de Octubre próximo, á las once, y el plazo de presentación de pliegos, hasta el día anterior, 18 de Octubre, á las trece.

Zaragoza.—Quedó enterada la Comisión de un oficio del Alcalde de Alhama dando las gracias por el buen comportamiento de la Banda de Música del Hospicio durante las fiestas de la localidad, disponiendo se comuniquen tales manifestaciones al Director de los Establecimientos á fin de que las transmita al de la banda para su estímulo y el de cuantos forman parte de la misma.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Concejales que componen los Ayuntamientos de La Vilueña, Embid de Ariza, Cetina, Villalengua, Fréscano, El Pozuelo, Novillas, Lecinena, Cuarte, Savinán, Tobed, Santa Cruz de Grío, Maella, Caspe, Trasobares, Purujosa, Pomer, Maleján, Ambel, Albeta, Azuara y Moneva para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos; la Comisión acordó que se proceda contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida por el apartado 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—Transcurrido el período de cobranza voluntaria sin que los Ayuntamientos comprendidos en la relación remitida por el contratista de la recaudación, hayan satisfecho el tercer trimestre de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del actual ejercicio, ni los plazos que para pago de atrasos se les concedió por acuerdo de esta Corporación.

Considerando que la morosidad en que han incurrido hace necesario el empleo de los medios coactivos que autoriza el art. 114 de la ley orgánica de las Provincias; la Comisión acordó que se libren contra los deudores los oportunos mandamientos de apremio, á fin de que por los Agentes ejecutivos á quienes se confiera su cumplimiento se proceda en la forma que prescribe el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en relación con el 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y caso necesario á lo que dispone la misma en los apartados D y F del art. 109.

Varios pueblos.—Habiéndose tramitado sin resultado el apremio que se despachó contra los Ayuntamientos de Pedrola, Sástago, Pinseque, Villamayor, Lecinena, Cuarte, Santa Cruz de Moncayo, Litago, Vera, Alcalá de Moncayo, Tarazona, Almonacid de la Cuba, Letux, Tobed,

Azuara, Moneva, Almochoel, Morés y Purroy; con sujeción á lo establecido por el art. 109, letra *D* de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1892, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra *F* del art. 109 de la Instrucción vigente.

Zaragoza. — Visto el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Sanidad, de significar á la Diputación el agrado con que ha visto el celo y entusiasmo desplegados por el Médico de la Beneficencia D. Joaquín de la Riva, el Practicante Sr. Gascón, los enfermeros Enrique Urechaga, Benito Ferrer y Joaquín Cardenal y Hermanas de la Caridad Hermenegilda Lazaga y Cruz Minguella, que han rivalizado en la asistencia de los enfermos de tifus exantemático; así como el procedimiento caritativo de la Hermandad de la Sopa, rogando que en vista de los perjuicios materiales que á los expresados Médico y enfermeros ha ocasionado la asistencia constante de los atacados, vea la Diputación el medio de gratificarles en la forma y cuantía que considere más oportuna, sin perjuicio de que aquella Junta, que no dispone de medios materiales para verificarlo, estudie el modo de hacer ostensible su satisfacción á tan dignos funcionarios y Comunidades; de conformidad con las consideraciones expuestas por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó transmitir al Director de los Establecimientos de Beneficencia, para que lo haga saber á los interesados, el testimonio de gratitud que á su favor ha votado la Junta provincial de Sanidad por su comportamiento en la asistencia de los enfermos tíficos; y reiterar al Ayuntamiento de esta ciudad la excitación que le fué dirigida por acuerdo de esta Comisión de 1.º de Julio último, para que se otorgue á los funcionarios de referencia la recompensa que estime proporcionada al servicio extraordinario que prestaron.

Zaragoza. — Solicitada por Saturnino Sanz Pardos y Joaquín Francés Minguillón, acogidos en el Hospicio y empleados en la Farmacia del Hospital, autorización para emprender la carrera de Practicante de Cirugía y que se les costee el gasto que se origine con los estudios.

Visto el informe favorable del Farmacéutico del Establecimiento; y

Considerando que los recurrentes se encuentran en las condiciones reglamentarias exigidas para obtener la concesión; la Comisión provincial acordó conceder á los solicitantes la autori-

zación que pretenden para seguir la carrera de Practicante de Cirugía y que los gastos de matrícula, libros y demás que sean inherentes á tales estudios, sean costeados por el presupuesto del Hospicio, siempre que su aplicación, conducta y aprovechamiento, que el Director del Asilo cuidará de vigilar, les haga merecedores de esta gracia.

Zaragoza. — Vista una instancia de D. Antonio Rodrigo, contratista del suministro de gallinas al Hospital y Hospicio de esta ciudad, solicitando autorización para retirar los depósitos que constituyó por razón de tal abastecimiento en los años 1906 y 1907, y para sustituir con bonos de Deuda provincial de la emisión de 25 de Junio de 1907 la fianza que tiene prestada como contratista de igual servicio en el corriente año.

Visto el párrafo 2.º, artículo 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las disposiciones dictadas por esta Corporación en sesión del día 7 de Agosto último.

Considerando que las fianzas provisionales y definitivas de los contratistas pueden constituirse con láminas, obligaciones ú otros signos de crédito representativo de deuda que sea de la exclusiva cuenta de la Corporación contratante, y por consiguiente, pueden servir para ese efecto los bonos emitidos por la Diputación que el recurrente ofrece.

Considerando, respecto á los suministros de 1906 y 1907, que habiendo terminado el contrato y no existiendo responsabilidades exigibles, procede la devolución de las fianzas afectas al cumplimiento de los compromisos del contratista en las expresadas épocas; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Beneficencia, acordó autorizar á D. Antonio Rodrigo para constituir la fianza, como contratista del suministro de gallinas, en bonos de Deuda provincial, retirando la que por el propio concepto tiene depositada, y que se le devuelvan al mismo contratista las fianzas que constituyó como abastecedor de igual artículo, previniendo al Director de los Establecimientos el cumplimiento estricto de las reglas dictadas por esta Corporación en sesión de 7 de Agosto último, relativas al abono de créditos á los contratistas, así como el de las disposiciones de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Contribución industrial.

Zaragoza. — Solicitado por D.ª Catalina de Miguel que se reduzca á una peseta diaria la cuota que satisface por estancia de su marido D. Francisco Gómez de Mercado en el Manicomio.

Vistos los fundamentos expuestos por la recurrente; y considerando que es efectivamente razonable la pretensión, puesto que los recursos de que dispone no son suficientes para las necesidades de la familia, una vez cumplido el deber de pagar la pensión de sumarido; la Comisión provincial, de conformidad con lo propuesto por la Beneficencia, acordó la reducción á una peseta de la cuota diaria por estancia en el Manicomio del demente D. Francisco Gómez de Mercado.

blico, para que los contribuyentes puedan examinarlos, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año 1911.

Por término de diez días, la matrícula industrial para el expresado año.

Maella 5 de Noviembre de 1910. — El Alcalde, Amado Embodas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo Gamundi Mateo por roturar y confeccionar hormigueros en el monte Colón y Estremera, término de Maella, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, del inmueble siguiente, embargado á aquél:

Finca, sita partida Garciola, término de Maella, secano; lindante al E. con Sebastián Monserat, al O, S. y N. con montes; de tres hanegas seis almudes de cabida, equivalentes á veinticinco áreas tres centiáreas, con un líquido imponible de once pesetas treinta y cinco céntimos: justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, hecha la rebaja indicada, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que en autos obra como título expediente posesorio instruído de oficio y debidamente inscrito, sin que exista, ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. — Francisco Lovaco. — El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bernabé Mustieles Pina por roturaciones arbitrarias en el monte Colón y Estremera, término de Maella, se ha acordado la venta en pública subasta, con rebaja del veinti-

cinco por ciento de la tasación, del inmueble siguiente, embargado á aquél:

Finca, sita en el monte, término municipal de Maella, partida Campo del Perro, de un cahiz y una hanega de cabida; lindante al E., O. y S. con montes y al N. con Antonio Anguera: su valor seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto del diez por ciento del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja indicada, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que en autos obra como título expediente posesorio instruído de oficio y debidamente inscrito, sin que exista, ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez — Francisco Lovaco. — El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Narciso Godina Pallás por roturaciones arbitrarias en el monte Colón y Estremera, término de Maella, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, del inmueble embargado á aquél, á modo de mejora ó ampliación, siguiente:

Finca, sita término de Maella, huerta, partida Catalana, de una hanega y seis almudes de cabida; confrontante al E. con Andrés Aranda, al O. con Pío Llorén, al S. con Pablo Miravete y al N. con acequia: de valor cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, hecha la rebaja indicada, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que en autos obra como título expediente posesorio instruído de oficio y debidamente inscrito, sin que exista ni los licitadores tengan derecho á exigir otros títulos.

Dado en Caspe á treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez. — Francisco Lovaco. — El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.